



Anteproyecto de ley de acceso de menores a bebidas con alto contenido en cafeína

APORTACIONES DE CECU



Aportaciones de CECU al Anteproyecto de ley de acceso de menores a bebidas con alto contenido en cafeína

En virtud de nuestras obligaciones legales de defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios, y de nuestro derecho constitucional a ser oídos por los poderes públicos en los asuntos que afecten a estos, en aplicación de los artículos 8.1.e) y 23.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como del artículo 51.2 de la Constitución Española, venimos a presentar nuestras aportaciones al **Anteproyecto de ley de acceso de menores a bebidas con alto contenido en cafeína.**

Desde la Federación de Consumidores y Usuarios CECU valoramos positivamente la iniciativa legislativa destinada a restringir el acceso de las personas menores de 16 años a las bebidas con alto contenido en cafeína.

La evidencia científica disponible muestra que el consumo habitual de estas bebidas puede asociarse a alteraciones del sueño, problemas cardiovasculares, nerviosismo, ansiedad, dificultades de concentración y otros efectos adversos para la salud, especialmente en niños, niñas y adolescentes.

No obstante, en aras de asegurar que la norma cumpla eficazmente sus objetivos, presentamos a continuación nuestras observaciones y propuestas concretas.

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Según la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), el 68 % de los adolescentes europeos consume bebidas energéticas, siendo este grupo de población uno de los principales destinatarios de las estrategias de comercialización de estos productos¹.

Se entiende por bebida energética aquella bebida refrescante que contiene cafeína en cantidades iguales o superiores a 32 mg por cada 100 ml, acompañada habitualmente de otros ingredientes con efecto estimulante, como taurina, guaraná o ginseng². La elevada prevalencia de consumo entre adolescentes resulta preocupante debido a los efectos que la cafeína puede tener sobre su salud.

El **Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición** (AESAN) ha señalado que el consumo habitual de cafeína puede favorecer la aparición de tolerancia y síntomas asociados a la dependencia física moderada.

Asimismo, la ingesta de cafeína en población infantil y adolescente se ha asociado con alteraciones del sueño, dificultades de concentración, nerviosismo, ansiedad, irritabilidad y otros efectos psicológicos y comportamentales. Asimismo, se han descrito efectos adversos cardiovasculares, especialmente cuando el consumo es elevado o se combina con otras fuentes de cafeína presentes en la dieta, como café, té, cacao o productos que contienen guaraná³.

¹ "Energy" drinks report, European Food Safety Authority (2013)
<https://www.efsa.europa.eu/en/press/news/130306>

² Gathering consumption data on specific consumer groups of energy drinks; NOMISMA –ARETE Consortium, European Food Safety Authority (2013)
<https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/sp.efsa.2013.EN-394>

³ Recomendaciones sobre el consumo de bebidas energéticas, AESAN (2022)
https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/noticias/2022/recomendaciones_bebidas_energeticas.pdf

Por todo ello, distintos organismos científicos y autoridades sanitarias desaconsejan el consumo de bebidas energéticas por parte de niños, niñas y adolescentes.

A estos riesgos se suma el papel que desempeñan los entornos alimentarios actuales en la normalización de su consumo. Las bebidas energéticas se promocionan frecuentemente mediante campañas publicitarias, patrocinios deportivos, acciones de marketing digital, presencia en redes sociales y colaboraciones con personas influyentes, estrategias que contribuyen a aumentar su atractivo entre la población menor de edad y favorecen una percepción distorsionada de sus riesgos para la salud.

Esta situación resulta especialmente preocupante al tratarse de personas menores de edad, consideradas personas consumidoras vulnerables, que disponen de una menor capacidad para identificar la finalidad persuasiva de determinadas prácticas comerciales y valorar adecuadamente los riesgos asociados al consumo de estos productos.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación

La **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** (TRLGDCU)⁴ define a las personas consumidoras vulnerables como aquellas que, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran en una situación de especial subordinación, indefensión o desprotección que les impide ejercer sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, esta vulnerabilidad deriva de una menor capacidad para interpretar críticamente los mensajes comerciales y valorar adecuadamente sus posibles consecuencias sobre la salud y el bienestar, lo que justifica la adopción de medidas específicas de protección.

⁴ Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Ministerio de la Presidencia (2007) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-20555>

Asimismo, el elevado consumo de bebidas energéticas entre adolescentes no puede explicarse únicamente por decisiones individuales. La amplia disponibilidad de estos productos y las estrategias de publicidad y promoción dirigidas o especialmente atractivas para la población joven contribuyen a normalizar su consumo y a incrementar su aceptación social.

En este sentido, las decisiones de consumo no se producen en un entorno neutral, sino que están condicionadas por múltiples factores comerciales que influyen en las preferencias y hábitos de consumo de la población.

La medida resulta coherente con otras iniciativas impulsadas en los últimos años para promover entornos alimentarios más saludables, entre ellas la Estrategia Nacional de Alimentación, las recomendaciones dietéticas de AESAN y las recientes medidas dirigidas a mejorar la oferta alimentaria pública en centros educativos y otros espacios frecuentados por menores.

Desde CECU consideramos necesario adoptar medidas regulatorias que limiten el acceso de las personas menores de edad a estos productos y reduzcan su exposición a prácticas comerciales que favorecen su consumo, garantizando así un mayor nivel de protección de su salud y de sus derechos como personas consumidoras.

Finalmente, la aprobación de normas autonómicas en Asturias y Galicia evidencia una creciente preocupación institucional por esta cuestión. Sin embargo, la existencia de regulaciones solamente con recorrido autonómico puede generar diferencias en los niveles de protección de las personas menores de edad según su lugar de residencia. Por ello, resulta oportuno establecer un marco estatal común que garantice unos estándares homogéneos de protección y asegure la igualdad de derechos de todas las personas consumidoras menores de edad con independencia del territorio en el que residan.

3. Los objetivos de la norma

Desde CECU valoramos positivamente los objetivos planteados en la presente iniciativa normativa y compartimos especialmente aquellos orientados a

reforzar la protección de las personas menores de edad como personas consumidoras vulnerables.

Asimismo, consideramos acertado que la norma reconozca el papel que desempeñan los entornos alimentarios, sobre todo la promoción y la publicidad, en la configuración de los hábitos de consumo y avance hacia una protección homogénea de las personas menores de 16 años en todo el territorio nacional.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

CECU propone valorar las siguientes medidas:

Medidas regulatorias

- A. Prohibir la venta y suministro de bebidas energéticas a personas menores de 16 años, incluyendo los canales de venta online y las plataformas de reparto a domicilio, mediante mecanismos efectivos de verificación de edad.
- B. Restringir la publicidad, promoción y patrocinio de bebidas energéticas dirigidos a personas menores de 16 años o que, por sus características, formatos o canales de difusión, resulten especialmente atractivos para este colectivo.
- C. Extender las limitaciones publicitarias al entorno digital, incluyendo redes sociales, plataformas de vídeo (*youtube*), videojuegos, servicios de streaming y colaboraciones con *influencers* o creadores de contenido.
- D. Prohibir la realización de promociones comerciales que incentiven el consumo de bebidas energéticas entre personas menores de 16 años.
- E. Limitar la disponibilidad y visibilidad de bebidas energéticas en espacios frecuentados por menores de 16 años, incluyendo centros educativos, instalaciones deportivas, centros de ocio infantil y máquinas expendedoras ubicadas en dichos entornos.

- F. Reforzar las obligaciones de información al consumidor mediante la incorporación de un etiquetado frontal claro, visible y fácilmente comprensible que facilite una toma de decisiones informada y advierta sobre los riesgos asociados al consumo de estos productos por parte de menores de edad, incluyendo información sobre su contenido en cafeína y la recomendación expresa de no consumo por niños, niñas y adolescentes.
- G. Prohibir el patrocinio de bebidas energéticas en actividades, competiciones, eventos o instalaciones deportivas dirigidas principalmente a niños, niñas y adolescentes, evitando la asociación de estos productos con la práctica deportiva y los hábitos saludables.

Medidas no regulatorias

- A. Desarrollar campañas de información y sensibilización dirigidas a familias, centros educativos y adolescentes sobre los riesgos asociados al consumo habitual de bebidas energéticas.
- B. Impulsar programas de educación alimentaria y alfabetización publicitaria y digital que permitan a niños, niñas y adolescentes comprender mejor las estrategias comerciales utilizadas para promocionar este tipo de productos.
- C. Promover la formación de profesionales de los ámbitos educativo, sanitario y deportivo sobre los efectos asociados al consumo de bebidas energéticas en menores de edad.
- D. Fomentar entornos alimentarios más saludables mediante la promoción y accesibilidad de alternativas de hidratación más adecuadas para la población infantil y adolescente.
- E. Impulsar acciones de sensibilización en el ámbito deportivo dirigidas a clubes, federaciones, entrenadores, familias y deportistas jóvenes sobre los riesgos asociados al consumo de bebidas energéticas y la importancia de alternativas de hidratación adecuadas.
- F. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación periódica que permitan medir la efectividad de las medidas adoptadas y su impacto sobre los patrones de consumo de bebidas energéticas entre menores de edad.

5. Conclusiones

Desde CECU valoramos positivamente la iniciativa legislativa destinada a limitar el acceso de las personas menores de edad a bebidas con alto contenido en cafeína, al considerar que constituye una medida necesaria y proporcionada para proteger la salud, el bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescentes como personas consumidoras vulnerables.

Consideramos especialmente acertado que la norma no se limite a restringir el acceso a estos productos, sino que también tenga en cuenta el papel que desempeñan la publicidad, la promoción y otras prácticas comerciales en la normalización de su consumo entre adolescentes.

Por ello, proponemos complementar la futura regulación con medidas específicas dirigidas a reforzar las restricciones en el ámbito digital, limitar la publicidad y el patrocinio en espacios deportivos frecuentados por menores, mejorar la información dirigida a las personas consumidoras y promover actuaciones de educación alimentaria y alfabetización publicitaria.